

# EL DISCURSO PRÁCTICO Y SU RELACIÓN CON EL DISCURSO JURÍDICO

*Nelson Jair Cuchumbé Holguín\**

## RESUMEN

El presente artículo aborda la interpretación ofrecida por Jürgen Habermas sobre la lógica del discurso práctico. Interpretación que permite fundamentar las acciones comunicativas a partir de presupuestos éticos. Esta alternativa es recogida e integrada por Robert Alexy en su *Teoría de la argumentación jurídica* para mostrar cómo el discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico; pues en el ámbito legal los operadores de justicia emplean enunciados normativos que deben ser fundamentados y justificados bajo criterios correctivos. Pretensión que permite comprender que el discurso jurídico es parte del discurso práctico.

**Palabras clave:** Discurso jurídico, discurso práctico, enunciados normativos, principios, valoraciones y normas.

## ABSTRACT

*This article discusses the interpretation of Jürgen Habermas of the logic of practical discourse. This interpretation allows us to base communicative actions on ethical assumptions. This alternative has been collected and included by Robert Alexy in his Theory of Legal Argument to show how legal discourse is a special case of practical discourse, since in legal spheres the administrators of justice use normative wording which should be based on and justified by correct criteria. This intention permits the understanding that legal discourse is a part of practical discourse.*

**Key words:** Legal discourse, practical discourse, normative wording, principles, valuations, norms.

---

\* Filósofo con maestría en esta misma disciplina. Es profesor del Departamento de Humanidades de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali y actualmente adelanta estudios de doctorado en Humanidades en la Universidad del Valle.

## INTRODUCCIÓN

El tema que nos ocupa en este artículo hace referencia a los elementos filosóficos expuestos por Thomas McCarthy en su interpretación de la *Lógica del discurso práctico*; interpretación que es abordada de forma crítica por Jürgen Habermas<sup>1</sup> para fundamentar las acciones comunicativas a partir de presupuestos éticos. Esta alternativa de comprensión es recogida e integrada por Robert Alexy en su *Teoría de la argumentación jurídica* con la intención de mostrar cómo el discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico.<sup>2</sup>

En la tradición filosófica y la teoría de la argumentación jurídica, la diferencia entre los procedimientos lógicos empleados para validar los enunciados descriptivos (teóricos) y los enunciados prescriptivos (prácticos), ha ocupado un lugar central en los intentos de fundamentación tanto el conocimiento como las decisiones jurídicas. En el ámbito del discurso jurídico las decisiones que toman los jueces deben ser fundamentadas a partir de, entre otras, procedimientos y reglas que permiten interpretar y justificar tales decisiones.

J. Habermas propone una alternativa de orden universal centrada en supuestos como: (1) “las cuestiones prácticas pueden ser decididas racionalmente, y evitar, sin embargo, los escollos conectados con las tentativas tradicionales, ontológicas y naturalistas, de asimilar o de reducir las pretensiones de rectitud normativa a pretensiones de verdad”.<sup>3</sup> (2) “las diferencias entre la lógica de la argumentación teórica y la de la argumentación práctica no son tales como para desterrar a ésta

---

<sup>1</sup> McCARTHY, Thomas. *La teoría crítica de Jürgen Habermas*. Tecnos, Madrid, 1987, pp. 359-360.

<sup>2</sup> HABERMAS señala que “El *terminus ad quem* del correspondiente discurso moral-práctico es llegar a un entendimiento mutuo sobre la solución correcta de un conflicto en el campo del actuar regulado por normas. El uso pragmático, ético y moral de la razón práctica apunta por tanto a obtener, respectivamente, indicaciones técnicas y estrategias para la acción, consejos clínicos y juicios morales. Denominamos razón práctica la facultad de fundamentar los correspondientes imperativos, y según sea en cada caso la referencia a la acción y el tipo de decisiones que haya que tomar se modifica no solo el sentido elocutivo del “tener que” o del “deber”, sino también el *concepto de voluntad* que en cada caso se debe dejar determinar por imperativos fundamentados racionalmente (...) Así, la razón práctica, según se utilice atendiendo a lo adecuado para obtener un fin, a lo bueno o a lo justo, se rige por el arbitrio de quien actúa conforme a una racionalidad teleológica, por la resolución del sujeto que se realiza a sí mismo con autenticidad o por la voluntad libre del sujeto capaz de juzgar moralmente.”. Véase, HABERMAS, *Aclaraciones a la ética del discurso*, pp. 117-118.

<sup>3</sup> McCARTHY, Op. cit. p. 360.

última del ámbito de la racionalidad”.<sup>4</sup> Lo anterior resulta significativo para comprender el problema de la validez normativa con respecto a la fundamentación del discurso práctico, dado que, cuando el juez toma una decisión realiza una actividad interpretativa a partir de un horizonte normativo (Constitución Política).

En línea con lo anterior, es válido señalar que una decisión jurídica puede concebirse como un resultado “racionalmente motivado”, expresión de una “voluntad racional”, un consenso justificado, garantizado, o fundado; y que, en consecuencia, las cuestiones prácticas son susceptibles de “verdad”,<sup>5</sup> pues, es fundamental comprender que en el discurso jurídico las decisiones son producto de una expresión racional que presupone un trasfondo normativo propio del modo de vida de una comunidad. En este sentido, una decisión jurídica es un enunciado normativo que expresa un contenido proposicional que integra los valores y principios que constituyen un modo de organización social de una comunidad.

Robert Alexy, en una dirección propia de la teoría de la argumentación jurídica, muestra que en el discurso jurídico los jueces, como parte del sistema jurídico, toman decisiones que son enunciadas y constituyen una dinámica propia del discurso jurídico, pues los jueces profieren enunciados o fallos que representa un modo particular de solución a los problemas prácticos generados en la interacción social. Estos enunciados logran su fuerza social enunciativa cuando son proferidos en relación con los presupuestos de la ciencia jurídica que demandan en los jueces una acción mediada por: la discusión razonada, el respeto de la ley como reguladora de los procesos judiciales, el empleo de procedimientos o reglas lógicas en la discusión, el uso eficiente de argumentos y saberes propios de la dogmática jurídica, y una competencia interpretativa de hechos jurídicos que integre el marco axiológico-teleológico que sirve como trasfondo en una Constitución Política. En efecto, la integración de estos elementos constituye la dinámica propia del *discurso jurídico*.

Señaladas en términos generales la perspectiva que han permitido la comprensión del discurso jurídico como un caso especial del discurso práctico, se hace necesario preguntarnos por ¿cuáles son aquellos elementos teóricos-filosóficos propios del discurso práctico que hacen parte del discurso jurídico? Responder a la anterior pregunta exige un acercamiento a la interpretación ofrecida por J. Habermas

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* p. 360.

<sup>5</sup> *Ibíd.* p. 360.

sobre el discurso práctico para recoger aspectos que permitan mostrar cómo el discurso jurídico está fundamentado en normas que representan el acuerdo político alcanzado por una comunidad. Normas que orientan y permiten fundamentar las decisiones judiciales. Dichos aspectos son: (1) la relación existente entre racionalidad y cuestiones prácticas. (2) las normas como principios reguladores. (3) la interacción comunicativa fundada en pretensiones como la inteligibilidad, la verdad y la rectitud.

## **1. PLANTEAMIENTOS**

### **1.1 Racionalidad y cuestiones prácticas**

El tratamiento dado por Habermas a la relación entre la racionalidad<sup>6</sup> y las cuestiones prácticas permite comprender su concepción pragmático-universal del discurso práctico. Esta concepción debe concebirse como el estudio de aquellas condiciones morales que hacen posible reconocer el carácter interpersonal de la comunicación, en la que necesariamente se reconoce y admite que los participantes son actores con capacidad de orientar sus acciones en función de un entendimiento que permita la solución de un problema. En otras palabras, la pragmática-universal “tiene como tarea identificar y reconstruir las condiciones universales del entendimiento posible”,<sup>7</sup> y presupone en la comunicación participantes que no deben asumirse como simples objetos o sujetos a quienes se les transmite una información, dado que, todo participante en la comunicación requiere de una valoración moral y jurídica.

---

<sup>6</sup> HABERMAS considera que la racionalidad comunicativa es inherente al uso comunicativo de las expresiones lingüísticas. Así mismo, señala que “Esta *racionalidad comunicativa* se expresa en la fuerza unificadora del habla orientada al entendimiento, la cual asegura a los hablantes un mundo de la vida intersubjetivamente compartido y, con ello, un horizonte dentro del cual todos pueden referirse a un mundo objetivo que es el mismo para todos ellos. El uso comunicativo de expresiones lingüísticas no sirve solamente para expresar las intenciones de un hablante, sino también para representar estados de cosas (o suponer su existencia) y para establecer relaciones interpersonales con una segunda persona. Aquí se reflejan los tres aspectos del entender-*se-con-alguien-sobre algo*. Lo que el hablante quiere decir mediante una expresión está conectada tanto con lo que se dice literalmente en ella como con la acción como la cual debe entenderse lo dicho. Así pues, existe una relación ternaria entre el significado de una expresión lingüística y (a) lo que con ella *se quiere decir*, (b) lo que en ella *se dice* y (c) *el modo de su uso* en el acto de habla.” Véase al respecto *Verdad y justificación*. Trotta, Madrid, 2002, p. 107.

<sup>7</sup> HABERMAS, Jürgen. “¿Qué significa pragmática universal?”, (1976) En *Teoría de la Acción Comunicativa: complementos y estudios previos*, p. 299.

De acuerdo con lo anterior, las cuestiones prácticas están relacionadas con el discurso práctico y la fundamentación de éste permite visualizar que todo participante en la comunicación es reconocido como interlocutor con valores, derechos y capacidades lingüísticas que los habilitan para proponer soluciones a problemas relacionados con las interacciones sociales. Así, la condición de reconocimiento hace posible comprender que cuando el participante en la comunicación profiere un acto de habla realiza su capacidad lingüística y ésta integra presupuestos morales como la honestidad, veracidad y rectitud.<sup>8</sup> Estos presupuestos están soportados en el trasfondo o tradición cultural (norma, valores, instituciones, principios, reglas y convenciones) construido por una comunidad, y permiten reconocer que cuando el participante en la comunicación emite un acto de habla realiza una acción que agencia las condiciones para establecer relaciones interpersonales que validan y robustecen el componente normativo estandarizado.

El reconocimiento del participante con valores, derechos y capacidad comunicativa permite reconocer que en la actividad pública se profieren enunciados que pueden “o bien ajustarse al trasfondo normativo, actualizando así un patrón establecido en la interacción social, o bien chocar con él”.<sup>9</sup> Así mismo, señalar que el acto de habla proferido es la “secuencia verbal más pequeña en las emisiones de un hablante, que en un contexto de comunicación resulta tanto inteligible como aceptable para, a lo menos, otro sujeto capaz de lenguaje y acción”,<sup>10</sup> y está expuesto a ser refutado o cuestionado por cualquier participante, dado que puede “considerárselo “equivocado” o “inadecuado” en relación con ese trasfondo de normas aceptadas”.<sup>11</sup>

De acuerdo con lo expuesto, podemos expresar que en la comunicación aparecen interrelacionados componentes como el acto de habla empleado, la relación ofrecida a través del acto de habla y el marco normativo que hace correcto o incorrecto al acto de habla.

---

<sup>8</sup> La rectitud o adecuación del acto de habla depende del tipo de justificación ofrecida por un participante dado desde un referente normativo acordado por una comunidad en su interacción social. Esta pretensión constituye una condición que en la comunicación permite a los participantes dialogar en función de un acuerdo, producto de los argumentos y evidencias ofrecidas en el proceso de interacción comunicativa.

<sup>9</sup> *Ibíd.* p. 360.

<sup>10</sup> *Ibíd.* p. 172.

<sup>11</sup> *Ibíd.* p. 360.

Sin embargo, cabe señalar que cuando se presenta una experiencia de comunicación que cree condiciones de duda sobre la legitimidad del marco normativo, nos enfrentamos “a la conocida alternativa de romper la comunicación, y pasar a las distintas formas de interacción estratégica, o tratar de continuar la interacción sobre una base consensual, adentrándonos así en una discusión crítica con el fin de llegar a un acuerdo racional”.<sup>12</sup> Tal forma de interacción hace necesario adoptar la alternativa del acuerdo racional puesto que en éste la comunicación gira en torno a la idea del mejor argumento y supone entre los participantes una disposición a cooperar en la búsqueda de la solución más correcta a un conflicto o diferencia; pues “la finalidad del discurso práctico es llegar a un acuerdo racionalmente motivado sobre las pretensiones problemáticas de rectitud; a un acuerdo que no sea producto de coacciones externas o internas ejercidas sobre la discusión sino solamente del peso de la evidencia y de la argumentación”.<sup>13</sup>

El acuerdo como producto del “mejor argumento” aplica tanto para el discurso teórico como para el discurso práctico, pues en ambos discursos hay una “progresiva radicalización de la argumentación”. Para el discurso práctico debe reconocerse que la pretensión de rectitud sugiere, en los participantes, una determinada acción esperada como correcta para el logro de un conocimiento o un acuerdo “correcto o apropiado” sobre una situación problemática. Este aspecto es fundamental en el discurso jurídico, dado que, el juez debe comprender que su decisión es correcta y demanda una determinación que supone una valoración:<sup>14</sup> “... en los mandatos se exigen o prohíben acciones, con una pretensión de rectitud. (...) En las valoraciones, se clasifican objetos (sucesos, aportaciones, reglas, etc.) como buenos o malos con una pretensión de adecuación”.<sup>15</sup> En efecto, tal como hemos señalado arriba, en el discurso práctico la exigencia es justificar la acción ofrecida a través de los argumentos.

---

<sup>12</sup> McCARTHY, Op. cit. p. 361.

<sup>13</sup> *Ibíd.* p. 361.

<sup>14</sup> En términos del discurso jurídico se reconoce que “las valoraciones son básicas en la fundamentación de la ciencia jurídica. Las valoraciones señalan el camino acerca de cómo los juristas legitiman la regulación de los conflictos sociales mediante decisiones judiciales. En efecto, la jurisprudencia no puede prescindir de las valoraciones, lo que no significa afirmar, de modo categórico, que no sea posible encontrar casos en donde las normas vigentes y los precedentes permitan determinar cómo se debe decidir”. Cf. CUCHUMBÉ, Nelson y ARTURO, Néstor, *Argumentación jurídica y análisis jurisprudencial*. Pontificia Universidad Javeriana, Cali, 2005, pp. 19-20.

<sup>15</sup> HABERMAS, Teorías de la verdad, citado por McCARTHY; p. 361.

La articulación entre los argumentos ofrecidos en la comunicación y la acción esperada es una “norma o principio general de acción, o una norma o estándar general de evaluación”.<sup>16</sup> Sin embargo, en el discurso práctico la conexión la constituye el tipo de consecuencia o efecto que genere la aplicación de una norma ofrecida en referencia a la realización de las necesidades e intereses colectivamente acordados. Dicha conexión entre la aplicación de normas y sus consecuencias es básica en el ámbito de las relaciones interpersonales; pues las normas cumplen con la función de regular las posibilidades que le asisten a los actores para realizar sus expectativas y necesidades. Por tanto, en el discurso práctico es necesario justificar los procedimientos y las normas que garantizan la regulación de las posibilidades de realización que poseen los actores sociales.

En este sentido, el análisis del discurso práctico devela las condiciones básicas para potenciar el desarrollo de la argumentación entre los participantes en una discusión, pues los participantes acceden a la discusión proponiendo razones consideradas como pertinentes dado que las consideran esenciales en su modo de actuar y de evaluar los hechos. Así, la norma se constituye en “la garantía (*Warrant*) que establece la conexión entre las razones que se aducen y la acción o evaluación problemáticas no es en este caso una ley general sino una norma o principio general de acción, o una norma o estándar general de evaluación”.<sup>17</sup> Este principio implica que “sólo se permiten aquellas normas que puedan encontrar un reconocimiento general en un ámbito de aplicación. El principio sirve para excluir, como no susceptible de consenso, todas aquellas normas cuyo contenido y ámbito de validez sean particulares”.<sup>18</sup>

Los principios y las convenciones adquieren vigencia y circulan legítimamente cuando son producto del reconocimiento de todos los actores sociales, como agentes vinculantes. Este carácter social y el uso cotidiano de los principios o de las convenciones permiten un robustecimiento de su “validez normativa” ante los participantes en la interacción social. Así, la posibilidad de existencia y validez de un principio o norma, que regule las posibilidades de realización de las necesidades colectivas, pasa por el reconocimiento que hagan los actores sociales de la conexión entre consenso y rectitud. El principio de universalidad “da expresión a esta conexión: si tiene que existir un acuerdo racionalmente motivado en relación con la cuestión de si una norma o un estándar recomendados son “dignos de ser

---

<sup>16</sup> McCARTHY, Op. cit. p. 362.

<sup>17</sup> *Ibíd.* p. 362.

<sup>18</sup> *Ibíd.* p. 363.

reconocidos”, entonces el patrón de oportunidades legítimas de satisfacción de las necesidades que esa norma o ese estándar representan tiene que ser algo que todos los potenciales afectados por él puedan querer”.<sup>19</sup> En consecuencia, el principio de universalidad es una norma que garantiza un procedimiento para permitir el logro del consenso argumentativo entre todos los actores sociales.

En síntesis, el análisis del discurso práctico permite señalar, en primer lugar, que en la vida cotidiana las normas existentes representan intereses comunes que son logrados desde una comunicación orientada hacia el consenso. Este consenso refleja, por un lado, el reconocimiento de las necesidades e intereses reales de los actores sociales. Y, por otro, permite asumir las consecuencias de las decisiones de manera compartida. El consenso en torno a normas que regulan las interacciones sociales, es producto del acuerdo logrado vía discusión argumentada y refleja un modo de relación interpersonal en donde los participantes actúan en igualdad de condiciones ante la posibilidad de satisfacer sus necesidades y expectativas.

En segundo lugar, debe admitirse que los participantes en la discusión pueden ofrecer críticas a las diversas justificaciones teóricas ofrecidas por otro interlocutor, como posibilidades de solución de un problema práctico o en la modificación de una norma. Sin embargo, tal crítica no es posible *adelantarla* desde evidencias empíricas, y mucho menos puede apoyarse en leyes universales, dado que todo ello no constituye una garantía adecuada para validar problemas propios del discurso práctico. Por el contrario, los argumentos introducidos en la discusión práctica deben validarse en función de las consecuencias y de los efectos que genera la aplicación de una norma en relación con las necesidades e intereses colectivos de una comunidad. Esta perspectiva trasciende la evidencia empírica, pues la posibilidad de la evidencia, en cuestiones prácticas, es remplazada por la capacidad de saber ofrecer argumentos. En otras palabras, quien participe en una discusión moral debe poseer la competencia para saber justificar razonablemente los puntos de vista ofrecidos como opción. En este sentido, se puede hablar de un principio propuesto por Habermas que es condición de posibilidad del discurso moral, *el principio de universalidad*.

En tercer lugar, la perspectiva pragmática ofrecida para fundamentar el discurso práctico muestra que el componente normativo aceptado como válido, en una

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* p. 363.



comunidad, es producto del reconocimiento intersubjetivo, pues las normas, los principios, las instituciones y los roles referenciados por una comunidad adquieren su existencia y validez cuando son producto de la discusión consensuada, entre los participantes, y cuando éstos a su vez, de modo recíproco, los reconocen como producto de la relación entre ellos. Esta perspectiva supone un principio de universalidad para que pueda expresarse dicha comunicación consensuada, dado que, “tiene que existir un acuerdo racionalmente motivado en relación con la cuestión de si una norma o un estándar recomendados son “dignos de ser reconocidos”, entonces el patrón de oportunidades legítimas de satisfacción de las necesidades que esa norma o ese estándar representan tiene que ser algo que todos los potencialmente afectados por él puedan querer”.<sup>20</sup>

En cuarto lugar, el reconocimiento de intereses y necesidades constituye parte del panorama de los deseos particulares, por tanto, estos son elementos constitutivos que pueden ser objeto de generalización o de aceptación compartida por los integrantes de una comunidad. Por consiguiente, es necesario reconocer cierto nivel de objetividad en aquellos juicios normativos que contienen y expresan intenciones compartidas recíprocamente por los actores sociales. “Es precisamente esa pretensión la que queda insertada en las normas y estándares socialmente vinculantes”<sup>21</sup>. Así, en vista de que es posible comprender la existencia de juicios normativos que reflejan intenciones compartidas, es perfectamente legítimo señalar que dichos juicios requieren de una justificación que pasa por el logro del acuerdo alcanzado por todos aquellos participantes que ponen a circular sus deseos y posibilidades de realización en la interacción social.

El reconocimiento de la conexión entre intereses particulares e intereses compartidos recíprocamente, muestra que en el discurso práctico es posible lograr, ante una situación problemática común, un consenso racionalmente compartido. La elaboración relacionada con los participantes y el modo como logran inscribirse, presentarse y criticarse las diversas justificaciones teóricas ofrecidas sobre la aceptación o modificación de normas -desde el ámbito del discurso práctico-, permite comprender que un acuerdo sobre cuestiones normativas (relacionado con la regulación de oportunidades para satisfacer necesidades) se puede lograr por medio del diálogo. Esto hace necesario que los participantes del acuerdo “puedan saber y decir qué es lo que realmente desean”,<sup>22</sup> dado que factores

---

<sup>20</sup> *Ibíd.* p. 363.

<sup>21</sup> *Ibíd.* p. 365.

<sup>22</sup> *Ibíd.* p. 366.

como “el engaño y el autoengaño, la conducta conscientemente estratégica y las distorsiones inconscientes de la comunicación son razones “prima facie” para negar que el consenso sea solamente resultado de la fuerza de la argumentación”.<sup>23</sup>

En último lugar, el análisis del discurso práctico muestra que todo participante en la discusión moral debe reflexionar sobre la relación de dependencia entre sus necesidades, su estado de saber y de poder. La posibilidad del acuerdo depende del tipo de interpretación que el participante haga de sus necesidades, a partir de información real y posible de encontrar. En este nivel, las diferencias entre el discurso teórico y el discurso práctico no son fáciles de trazar. La crítica del conocimiento depende de intereses propios de las diversas formas de investigación (técnica, práctica, emancipatoria), mientras que la crítica de la conciencia práctico-moral obliga a ubicar las preguntas en el plano de “qué debemos querer conocer”, cuestión ésta que depende de lo que podemos conocer.

Ubicar el problema de la comunicación y sus presupuestos éticos en el plano pragmático-universal, permite el encuentro de interlocutores que participan en la comunicación compartiendo presupuestos pragmáticos comunes, entre los cuales aparecen: el saber recurrir a los diferentes modos de comunicación adoptados por una comunidad lingüística, el desarrollo de la competencia comunicativa que le garantice al sujeto producir situaciones discursivas de habla, el poseer la actitud para asumir el consenso justificado o fundado en argumentos como instancia que regula la voluntad de quienes participan del acto comunicativo. Por último, el saber llegar a un resultado motivado a partir de una acción determinada por la voluntad colectiva.

## ***1.2 Racionalidad comunicativa: inteligibilidad, rectitud y verdad***

Como puede mostrarse en el primer apartado, el discurso práctico implica un programa que articula presupuestos morales, intereses, necesidades, competencias, conocimientos, acuerdos, estados de poder y saber, y disposición a reconocer como válido aquello que es producto del mejor argumento, en cuanto que éste satisface una igualdad de posibilidades para realizar los deseos de los participantes en una discusión. Por tanto, este programa de articulación exige “una noción que incorpore una concepción de la razón práctica y que amplíe la concepción de la razón teórica de modo que ésta no se reduzca a “el” método científico”.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> *Ibíd.* p. 366.

<sup>24</sup> McCARTHY, *op. cit.* p. 369.

La teoría de la competencia comunicativa desarrolla una noción más comprensiva de racionalidad. Esta competencia permite a los participantes en la comunicación establecer un diálogo que descansa en presupuestos que sirven como trasfondo de las tradiciones, las convenciones compartidas, las normas adoptadas y las instituciones culturales. Este enfoque de la racionalidad comunicativa se funda en una perspectiva que propone una finalidad consensual del uso del lenguaje. Las normas y los estándares que hacen posible la comunicación son constitutivas del modo de vida construido por los actores sociales. Así, las normas aparecen como agentes que constituyen un fondo común de la intersubjetividad arraigada en el lenguaje.

La teoría de la competencia comunicativa considera como fundamentales para la interacción comunicativa las pretensiones universales como *la inteligibilidad, la rectitud, y la verdad*. Estos estándares de racionalidad universal, al ser aceptados por los participantes, conducen a que éstos adopten una actitud discursiva; es decir, cuando los participantes en la comunicación adoptan dichos presupuestos aceptan como condición de comunicación el razonamiento argumentativo. La competencia comunicativa “pone ya a disposición de cada uno los medios *formales* para “construir” una situación discursiva de habla”;<sup>25</sup> pues todo participante adquiere la competencia comunicativa o capacidad de razonar argumentativamente, que consiste en reconocer que su capacidad discursiva está asociada a pretensiones universales del discurso.

En este sentido, la comunicación exige de los actuantes pretensiones que hacen posible un actuar comunicativo competente, o lo que es lo mismo, “la universalidad de los estándares de racionalidad incrustados en el modelo del discurso sólo puede demostrarse si las pretensiones de validez implícitamente planteadas en los contextos no discursivos – incluyendo los contextos de interacción en culturas que carecen de tradición crítica-, apuntan ellas mismas intrínsecamente a la posibilidad de desempeño discursivo”.<sup>26</sup>

Así, toda persona que hace uso del lenguaje pone en la escena comunicativa, de modo explícito o implícito, ciertas pretensiones de validez que expresan tanto un actuar argumentativo, que contiene un tipo de conocimiento con significado comprensible (*verdad*), así como el uso de reglas sintácticas y semánticas acordadas por su comunidad lingüística (*comprensibilidad*). Así mismo, contiene

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* p. 373.

<sup>26</sup> *Ibíd.* p. 373.

un actuar lingüístico y social ajustado al trasfondo normativo de su contexto socio-cultural (*rectitud*). Por tanto, las competencias cognitiva, lingüística y moral referenciadas por el participante constituye el presupuesto universal que requiere todo hablante para poder participar de una situación discursiva de habla.

El análisis del discurso práctico nos permitió reconocer que la comunicación o discusión argumentada presupone una competencia comunicativa en el participante. Por tanto, cabe resaltar aspectos pragmáticos como: 1) la disposición de anteponer al acto de habla pretensiones de rectitud, 2) capacidad para utilizar los medios formales de la argumentación –técnicas discursivas-, 3) capacidad para realizar acciones de habla sobre una base común -normas y valores, roles e instituciones, reglas y convenciones- y, 4) capacidad para comprender que el componente realizativo del acto de habla proferido está expuesto a ajustarse o chocar con el trasfondo normativo.

En efecto, la interacción comunicativa contiene pretensiones de orden universal, que posibilitan reconocer la existencia de un núcleo que constituye a su vez una racionalidad universal. Las pretensiones de *inteligibilidad, rectitud y verdad* son posibles siempre y cuando exista una institucionalización del discurso, lo cual implica reconocer un desarrollo evolutivo al interior de las comunidades que lo han logrado como parte de su modo de vida. Este hecho hace pensar que las pretensiones de verdad y rectitud pueden ser justificadas de modo discursivo independiente del contexto de interacción en que se planteen. La interacción socializadora debe asumirse como alternativa orientada al entendimiento mutuo, pues estas pretensiones deben ser comprendidas como normas del habla racional y constituyen la base de la ética comunicativa, caracterizada por estar orientada hacia el logro de un acuerdo.

### ***1.3 Las normas como principios reguladores***

Una de las características más interesantes de la fundamentación del discurso práctico ofrecido por Habermas, desde su enfoque pragmático-universal, es que la “la ética comunicativa” se funda en las “normas” fundamentales del habla racional. La comunicación que se orienta hacia la obtención de un acuerdo, inevitablemente implica el planteamiento y reconocimiento recíproco de pretensiones de validez”.<sup>27</sup> Esta perspectiva racional supone al discurso

---

<sup>27</sup> *Ibíd.* p. 375.

argumentativo como condición que conduce a un consenso entre los participantes de la comunicación. Igualmente, supone una situación de igualdad de oportunidades en la comunicación.

Las normas o principios reguladores de acción deben ser entendidas como factores constitutivos que permiten la conexión entre las razones y la acción o cuestión en evaluación. En el contexto de la interacción ordinaria, las normas a las cuales apelan los interlocutores partícipes en la comunicación, son existentes y aceptadas como legítimas y vinculantes. En otras palabras, las normas son concebidas como presupuestos reales y legítimos, y su función es permitir la comunicación consensuada entre los participantes. Esto indica que, “las condiciones pragmático-universal de posibilidad de justificación racional de las normas de acción o de evaluación tienen ellas mismas un carácter normativo”.<sup>28</sup>

De igual forma, se puede afirmar que la estructura del discurso práctico contiene una concepción de comunicación centrada en “una comunidad de los sujetos en diálogo”. Esto nos lleva a comprender que las normas adquieren el carácter de universal cuando son producto del consenso logrado entre los participantes en una situación de diálogo que no está sometida a coacciones o restricciones discursivas. En efecto, la perspectiva de Habermas establece un procedimiento que permite la constitución de normas con validez universal a partir de “someter mi máxima a todos los otros con el fin de examinar discursivamente su pretensión de universalidad”.<sup>29</sup> Esta perspectiva presupone la participación de todos en la constitución de un acuerdo que termina convirtiéndose en norma universal.

La fundamentación del discurso práctico conduce a comprender que su finalidad radica en lograr un consenso que articule intereses que puedan ser objeto de generalización. Por cierto, no se puede olvidar que en esta lógica de fundamentación es necesario lograr el acuerdo sobre las necesidades e intereses de cada participante, dado que, “de lo que se trata en el discurso práctico es precisamente de una universalizabilidad de los intereses, el consenso racional significa un acuerdo acerca de normas que regulan las oportunidades de satisfacción de las necesidades; el contenido pertenece a la propia situación de discurso”.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> *Ibíd.* p. 376.

<sup>29</sup> *Ibíd.* p. 377.

<sup>30</sup> *Ibíd.* p. 380.

En el ámbito del discurso práctico las “justificaciones teóricas” son objeto de presentación y crítica, puesto que la aplicación de las normas siempre generará consecuencias y efectos colaterales que pueden generar la realización o no de necesidades y deseos aceptados por los participantes de la discusión. Por consiguiente, cuando son aplicadas las normas, éstas cumplen con una doble función: la primera, referida a la capacidad de regular legítimamente las acciones de los participantes en la interacción. Y la segunda, relacionada con su contribución en la satisfacción de las necesidades de quienes las aplican.

Las normas pueden asumirse como expectativas recíprocas de comportamiento intersubjetivo vinculante entre los miembros de una comunidad lingüística. El análisis de las normas en el ámbito del discurso práctico permite reconocer que los participantes de la comunicación acceden al uso del lenguaje para establecer acuerdos que puedan justificar las normas adoptadas y comprender que la base del discurso práctico son los enunciados normativos. Estos enunciados deben ser ubicados en el ámbito de la modalidad pragmática, por lo que operan como evidencias que sirven como buenas razones o fundamentos para aceptar una explicación o justificación propuesta en la interacción comunicativa. En particular, las comunidades logran construir, desde sus diversas interacciones, un modo de vida propio. Estas interacciones permiten institucionalizar, legitimar y reconocer, entre los participantes de la comunidad, determinadas formas de relación intersubjetiva de reconocimiento recíproco.

En este sentido, la “finalidad el discurso práctico es llegar a un consenso sobre qué intereses son generalizables”;<sup>31</sup> pues, los acuerdos alcanzados entre los participantes dependen de la posibilidad de satisfacer sus necesidades, y a la vez son el resultado del querer o voluntad de ellos.

A la luz de las consideraciones anteriores, es posible señalar que:

- Primero. Las normas permiten regular, en igualdad de condiciones, las interrelaciones entre participantes.
- Segundo. Existen intereses particulares e intereses comunes o generalizables.
- Tercero. La función del discurso práctico radica en analizar qué intereses son posibles de generalización a través del consenso (debido a la

---

<sup>31</sup> *Ibíd.* p. 379.

posibilidad de ser compartidos comunicativamente) y cuáles son susceptibles de compromiso negociado.

- Cuarto. La característica que permite identificar cuándo hay intereses compartidos comunicativamente, está en el hecho que los participantes puedan poseer tanto un conocimiento pertinente de las condiciones y consecuencias que determinan a los actores sociales, como la capacidad de interactuar a la luz de una perspectiva veraz por parte de ellos. Sólo así habría una opción de un consenso racionalmente motivado.

En consecuencia, Habermas concibe como posible el hecho de reconocer intereses y valores de carácter intersubjetivo que pueden ser generalizables. En tal sentido, los juicios normativos o evaluativos, caracterizados por ser generalizables, tienen como función darle vida a las intenciones recíprocamente esperadas. Estas quedan articuladas en las normas y estándares socialmente vinculantes. Dicha pretensión se justifica a través del acuerdo establecido, a través del consenso, por los participantes en la interacción social, a luz de los deseos y posibilidades de satisfacción de ellos.

Finalmente, el discurso práctico constituye la alternativa que garantiza alcanzar el consenso de forma racional, debido a la articulación entre las normas, la intersubjetividad y el orden lingüístico existente en el modo de vida referenciado por los participantes. Este hecho exige, entre otras cosas, reconocer la relación existente entre los siguientes hechos: el primero, reconocer que el marco de referencia aceptado por quien participa de la interacción está sujeto a modificaciones a partir de la propia racionalidad del consenso. El segundo, referido al carácter constitutivo del marco de referencia como parte fundamental del modo de actuar de los participantes en el mundo de la vida. El tercero, comprender que el marco de referencia está configurado por los sentimientos y necesidades de los participantes.

Así, la alternativa de fundamentación del discurso práctico, expuesta por Habermas, determina la capacidad comunicativa y el diálogo racional como condiciones para constituir normas que articulen el interés general. Esta condición permite la construcción argumentativa de la voluntad colectiva, generando formas de organización social que hacen posible la generalización de los intereses siempre y cuando los participantes aceptan o modifican sus posiciones originales a la luz de un trasfondo normativo compartido. Por consiguiente, cuando se realiza una acción, en los términos anteriores, ello exige en todos los participantes una actitud

de unificación de criterios que garanticen el uso razonable del lenguaje, la selección pertinente de datos a presentar como evidencias en la discusión y el uso de la competencia para presentar las críticas a los diversos argumentos expuestos en la acción comunicativa.

## 2. *DISCUSIÓN*

En este artículo se abordaron los elementos teóricos-filosóficos expuestos por J. Habermas en su fundamentación del discurso práctico. Estos elementos están relacionados con la argumentación jurídica, pues en ésta se concibe a las decisiones jurídicas como enunciados normativos que son el resultado de la actividad lingüística que tiene lugar en la discusión jurídica. En este sentido, se ha mostrado como el discurso jurídico presupone enunciados normativos que deben ser fundamentados a partir de criterios propios del discurso jurídico.

La reconstrucción y presentación de la alternativa pragmática-universal ofrecida por J. Habermas en *Conciencia moral y acción moral* sobre el discurso práctico, permitió encontrar aspectos que responden al interrogante sobre ¿cuáles son aquellos elementos teóricos-filosóficos propios del discurso práctico que hacen parte del discurso jurídico?

Como resultado de esta reconstrucción, se encontró que en el discurso práctico los enunciados normativos, ofrecidos por cualquier participante en la comunicación, presuponen la pretensión de rectitud. Toda acción comunicativa supone un actuar que se espera como correcta para el logro de un conocimiento, un acuerdo apropiado, o aplicación de una norma a partir de una situación problemática. Este aspecto es fundamental en el discurso jurídico pues el juez comprende que su decisión debe ser correcta y demanda una determinación que supone una valoración que representa el horizonte normativo que garantiza un orden social justo para los participantes de una comunidad.

Por otra parte, se mostró que la conexión entre la aplicación de normas y sus consecuencias es básica para la comprensión y regulación de las relaciones interpersonales, pues las normas cumplen con la función de regular las posibilidades que le asisten a los actores cuando pretenden realizar sus expectativas y necesidades. En este sentido, el discurso práctico supone un saber justificar con buenos argumentos y procedimientos a las normas que garantizan la regulación de las posibilidades de realización que poseen los actores sociales. Se ha señalado



que los argumentos introducidos en la discusión práctica deben validarse en función de las consecuencias y de los efectos que genera la aplicación de una norma en relación con las necesidades e intereses colectivos de una comunidad. Esta perspectiva trasciende la evidencia empírica, pues la posibilidad de la evidencia, en cuestiones prácticas, es remplazada por la capacidad de saber ofrecer argumentos. Así, quien participe en una discusión moral debe poseer la competencia para saber justificar razonablemente los puntos de vista ofrecidos como opción. En este sentido, se mostró que el principio propuesto por Habermas como condición de validez del discurso moral es *el principio de universalidad*.

Igualmente, se ha puesto de manifiesto la importancia de un análisis pragmático el discurso práctico, pues este análisis permite comprender que el componente normativo aceptado como válido, en una comunidad, es producto del reconocimiento intersubjetivo. Las normas, los principios, las instituciones y los roles referenciados por una comunidad adquieren su existencia y validez cuando son producto de la discusión consensuada entre los participantes, y cuando éstos, a su vez, de modo recíproco, los reconocen como producto de la relación entre ellos. Esta perspectiva supone un principio de universalidad para que pueda expresarse dicha comunicación consensuada, dado que, “tiene que existir un acuerdo racionalmente motivado en relación con la cuestión de si una norma o un estándar recomendados son “dignos de ser reconocidos”, entonces el patrón de oportunidades legítimas de satisfacción de las necesidades que esa norma o ese estándar representan tiene que ser algo que todos los potencialmente afectados por él puedan querer”.<sup>32</sup>

Otro aspecto significativo, en la comprensión del discurso jurídico como parte del discurso jurídico, es entender que toda persona que hace uso del lenguaje pone en la escena comunicativa, de modo explícito o implícito, ciertas pretensiones de validez que expresan tanto un actuar argumentativo, que contiene un tipo de conocimiento con significado comprensible (*verdad*), así como el uso de reglas sintácticas y semánticas acordadas por su comunidad lingüística (*comprensibilidad*). Así mismo, contiene un actuar lingüístico y social ajustado al trasfondo normativo de su contexto socio-cultural (*rectitud*). Por tanto, las competencias cognitiva, lingüística y moral referenciadas por el participante constituye el presupuesto universal que requiere todo hablante para poder participar de una situación discursiva de habla.

---

<sup>32</sup> *Ibíd.* p. 363.

Por último, con base en la interpretación sobre el discurso práctico, se muestra como el discurso jurídico presupone enunciados normativos que deben ser fundamentados y justificados desde una perspectiva correctiva. Es esta pretensión correctiva la que permite mostrar que el discurso jurídico es parte del discurso práctico, pues, este último adquiere validez sólo si es realizado desde el trasfondo normativo que representa los valores, principios y expectativas de vida formalizados en una Constitución Política.